

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

ACTA N° 1037

Proceso por Infracción a Derechos de Propiedad Industrial

Radicación: 19-214198

Demandantes: GLORIA PATRICIA CARDONA HURTADO Y PATRICIA MEJÍA ARBOLEDA

Demandada: BEDOYA QUIROZ S.A.S.

En Bogotá D.C., a los 25 días del mes de agosto de 2020, siendo las 2:01 p.m. se da inicio a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Asistentes

Por la Superintendencia de Industria y Comercio: La Coordinadora del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial **CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ**

Por la demandante: GLORIA PATRICIA CARDONA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía No. 42.758.054 y su apoderado **GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.645.365 y T.P. 55.358 del C. S. de la J.

Por la demandada: LIGIA EDILIA QUIROZ BEDOYA identificada con la cédula de ciudadanía número 21.560.337, Representante Legal de **BEDOYA QUIROZ S.A.S.**, y su apoderado **CHARLES FIGUEROA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.633.213 y T.P. 183.655 del C. S. de la J.

Etapas evacuadas:

A. Pronunciamiento sobre la inasistencia de la parte demandada a la audiencia inicial:

Teniendo en cuenta que la parte demandada no justificó la inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 372 llevada a cabo el día 13 de agosto de 2020, se dará aplicación a lo previsto en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

La parte demandada presentó recurso de apelación.

Frente a lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación presentado, por las razones registradas en el audio.

Decisión que queda notificada en estrados.

B. Cierre del debate probatorio.

C. Etapa Conciliatoria

Se instó a las partes para que si a bien lo tuvieran se diera apertura a esta etapa, situación frente a la cual las partes manifestaron tener ánimo conciliatorio.

Reunidas las partes y después de intercambiar diferentes fórmulas de arreglo no fue posible llegar a un acuerdo, por lo cual se da continuidad a la audiencia.

D. Alegatos de conclusión

Se concedió el uso de la palabra hasta por 20 minutos a los apoderados de las partes.

E. Control de legalidad

Se le concedió la palabra a las partes a fin de que indicaran si advierten la existencia de una irregularidad que pueda viciar el proceso de nulidad.

Teniendo en cuenta que no se evidenció irregularidad que pudiera invalidar lo actuado, se continuó con el trámite en la forma prevista para esta clase de procesos

F. SENTENCIA

Se dictó sentencia, cuya parte resolutive se expone a continuación:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la sociedad BEDOYA QUIROZ S.A.S. infringió los derechos de propiedad industrial que las señoras GLORIA PATRICIA CARDONA HURTADO y PATRICIA MEJÍA ARBOLEDA ostentan sobre la marca mixta identificada con certificado de registro N° 606537 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad BEDOYA QUIROZ S.A.S. cesar el uso inmediato de la marca mixta “CLA”, registrada para identificar productos y servicios de las clases 25 y 35 de la Clasificación Internacional de Niza, con certificado de registro No. 606537. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NEGAR la pretensión relacionada con el reconocimiento de indemnización preestablecida.

CUARTO: CONDENAR en costas a la sociedad BEDOYA QUIROZ S.A.S. Para tal efecto, se fija por concepto de agencias en derecho la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$3.511.212), los cuales deberá pagar a favor de GLORIA PATRICIA CARDONA y SONIA PATRICIA MEJÍA ARBOLEDA.

En este punto, las partes presentaron recurso de apelación, frente a lo cual el Despacho procedió a concederlo en el efecto **SUSPENSIVO**. En consecuencia, los apelantes cuentan con tres (3) días siguientes a la presente providencia para dar a conocer sus reparos.



Una vez se cumpla el término concedido para que los apelantes alleguen sus reparos, **por Secretaría** remítase el presente proceso al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

Esta decisión queda notificada en estrados.

Siendo las 6:18 se da por terminada la presente diligencia.

FRM_SUPER

CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ

Coordinadora del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial

